



N.º DIF-RGTO-013-00



G – 20004065- 3

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO TÁCHIRA
INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO
TÁCHIRA “LOTERÍA DEL TÁCHIRA”
CARACAS, 13 DE NOVIEMBRE DE 2024**

Dicta el Presente Reglamento del Juego de Lotería:

“FRUITA GANA”

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

OBJETO

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases, normas, condiciones, estructuras y procedimientos que regirán el juego de lotería **“FRUITA GANA”**.

DENOMINACIÓN DEL JUEGO

Artículo 2. Este juego de lotería se denomina: **“FRUITA GANA”**.

**DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN OFICIAL DE BENEFICENCIA
PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

Artículo 3. Denominación: **INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO TÁCHIRA “LOTERÍA DEL TÁCHIRA” (IOBPAS)**, con Registro de Información Fiscal **Nro. G-20004065-3**, ente creado por el Estado para el ejercicio de las actividades de juegos de lotería, que le han sido reservadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de la Ley Nacional de Lotería, a los fines de obtener fondos destinados a la beneficencia pública y asistencia social, en los términos y condiciones establecidos por las leyes, en lo sucesivo **“LOTERÍA DEL TÁCHIRA” (IOBPAS)**.

**DENOMINACIÓN DE “LA OPERADORA” DEL
JUEGO DE LOTERÍA FRUITA GANA**

Artículo 4. **“LA OPERADORA”** tiene el carácter de sociedad mercantil y denominada **OPERADORA TREBOL DE OROS, C.A.**, con Registro de Información Fiscal **Nro. J-50022338-2**, debidamente inscrita ante la Oficina de Registro Mercantil Primero del estado Táchira, bajo el **Nro. 3, Tomo 5-A RM I.** domiciliada en CR 21, entre Calle 11 y 12, Edificio Tiyiti, Piso Mezzanina, Oficina s/n, Sector Barrio Obrero, San Cristóbal Estado Táchira, Código postal 5001, en lo sucesivo **“LA OPERADORA”**, del juego de lotería denominado **FRUITA GANA**.



N.º DIF-RGTO-013-00



G – 20004065- 3

PARÁGRAFO ÚNICO: La sala de sorteo de “LA OPERADORA”, estará ubicada en la Av. Libertador, Sector las Lomas, Edificio Lotería del Táchira, PB, Oficina 1, Estado Táchira.

SITIOS WEB OFICIALES

Artículo 5. El INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO TÁCHIRA “LOTERÍA DEL TÁCHIRA” (IOBPAS) y “LA OPERADORA” Contarán con los siguientes sitios web oficiales; Instagram: @superganaoficial, Facebook: @superganaoficial, Twitter: @superganaofic1 y su página web oficial; www.supergana.com.ve, del juego de Lotería FRUITA GANA.

DEL DOMICILIO PROCESAL

Artículo 6. Se declara como domicilio especial, exclusivo y excluyente la ciudad de San Cristóbal, estado Táchira, de la República Bolivariana de Venezuela, respecto de todas las acciones y asuntos judiciales o extrajudiciales, relacionados con este juego de lotería denominado **FRUITA GANA** de la “LOTERÍA DEL TÁCHIRA ” (IOBPAS) a la jurisdicción de cuyos Tribunales de justicia se someterán las partes pudiendo la “LOTERÍA DEL TÁCHIRA” (IOBPAS), acudir a otros Tribunales de Justicia y demás Organismos Públicos Regionales o Nacionales, cuando así lo estimare conveniente y fuere necesario.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los apostadores y demás interesados en este juego de lotería renuncian a su domicilio natural, de conformidad al artículo 32 del Código Civil.

DEFINICIONES

Artículo 7. A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1.- APOSTADOR (A): Persona que paga el derecho a participar en el juego de lotería a través de los medios de apuestas, ofreciéndosele a cambio un premio en dinero, el cual ganará sólo si acierta los resultados en la forma establecida en el presente reglamento.

2.- APUESTA: Adquisición de billete, boleto o ticket respaldados, emitidos y autorizados por la “LOTERÍA DEL TÁCHIRA” (IOBPAS).

3.- CENTRO DE APUESTA: Espacios físicos acondicionados adecuadamente para la comercialización directa al apostador y público en general, de los distintos tipos de modalidades o juegos de lotería mediante el pago del valor facial del medio de apuesta, cantidad que en caso de acierto en el juego de lotería se recupera aumentada a expensas de las que han perdido quienes no acertaron.



N.º DIF-RGTO-013-00



G – 20004065- 3

4.- CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN DE APUESTA: Es un código alfanumérico único e irrepetible generados por una aplicación tecnológica del servidor principal de las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social o por el de que esta designe, que identifica las apuestas pretendidas por el apostador y acertadas por estas lo que permite una posterior validación de la legalidad de estas por parte de los organismos de control competentes.

5.- MEDIO DE APUESTA: Están constituidos por boletos cartones o mensajes de datos, mediante los cuales se materializan las apuestas y cuya presentación es suficiente en cuanto a su identificación y a los posibles de hechos que puedan generar. Los medios de apuestas contienen las combinaciones de números, figuras o signos, así como el monto de la apuesta, los cuales son seleccionados por el apostador al momento de su expedición. Toda apuesta debe ser respalda por una Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social.

6.- SORTEO: Acto público mediante el cual se lleva a cabo la realización del juego de lotería.

7. FIGURA: Juego consistente en la combinación finita de representaciones gráficas, animales, objetos, cosas o cualquier otro elemento que permite al apostador seleccionar un conjunto de ellas de un total de figuras predeterminadas.

8.- COMERCIALIZADOR: Personas naturales, jurídicas o entidades económicas de derecho privado, que ejercen actividades de intermediación en la venta de juego de lotería y sus tipos, quienes para poder interactuar comercialmente con los demás sujetos que se desempeñen en la actividad, deberán obtener las licencias expandidas por las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social y su correspondiente registro ante la **COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT)**.

9.- CONALOT: La Comisión Nacional de Lotería es un servicio autónomo, sin personalidad jurídica, con autonomía funcional, financiera, presupuestaria y de gestión, con rango de Dirección General adscrita al ministerio con competencia en materia de finanzas.

10.- FRUITA GANA: Es la denominación dada al juego de lotería a los efectos de ilustrar al apostador(a) y, consiste en la selección de un número que representa una fruta, discriminado de la siguiente manera: treinta y ocho (38) casillas y cada una representa una fruta, que va identificado desde el número cero (0) incluyendo el doble cero (00) hasta el numero treinta y seis (36) y se anunciará como **EXTRACCIÓN FRUITA GANA**.



N.º DIF-RGTO-013-00



G – 20004065- 3

11.- SISTEMA DE SORTEO ELECTRÓNICO: Sistema mediante el cual se realizarán los sorteos del juego de lotería denominado **FRUITA GANA**, previamente certificado por el organismo competente en metrología.

12. IOBPAS: Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social, son entes creados por el estado para el ejercicio de las actividades de juegos de lotería, que le han sido reservadas de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley Nacional de Lotería, a los fines de obtener fondos destinados a la beneficencia pública y asistencia social en los términos y condiciones establecidos en la ley ejusdem.

CAPÍTULO II DEL JUEGO

CARACTERÍSTICAS DEL JUEGO

Artículo 8. FRUITA GANA: El resultado del ganador del presente juego de lotería, se obtiene con la extracción de un número que representa una fruta discriminado de la siguiente manera: treinta y ocho (38) casillas y cada una representa una fruta (**FRUITA GANA**) que va identificado desde el número cero (0) incluyendo el doble cero (00) hasta el número treinta y seis (36), que seleccionada y representada por un número desde un sistema de sorteo electrónico, certificado por el organismo competente en metrología, en su primera activación y se anunciará como **EXTRACCIÓN DE FRUITA GANA**.

Artículo 9. Queda entendido y convenido expresamente que el sorteo del juego de lotería denominado **FRUITA GANA** consta de un sólo medio de apuesta y desde el momento que el apostador(a), lo haya adquirido, queda bajo su única y exclusiva responsabilidad, tanto el ticket del juego de lotería denominado **FRUITA GANA** como lo que en él se materialice; que al producirse la apuesta queda en manos exclusivas del apostador por expedirse de forma personalizada.

Artículo 10. El juego de lotería denominado **FRUITA GANA**, está compuesto por:

- Un número que representa una fruta que va identificado desde el número cero (0) incluyendo el doble cero (00) hasta el número treinta y seis (36) de manera predeterminada, el número obedece sólo al sistema de juego, no a la apuesta, debido a que el mismo representa la figura o nombre de la fruta, las referencias son las siguientes:

0 GUANABANA	00 NISPERO	01 CIRUELA	02 GUAYABA
03 TAMARINDO	04 PISTACHO	05 MELÓN	06 MAMÓN
07 PATILLA	08 LIMÓN	09 PERA	10 MANZANA



N.º DIF-RGTO-013-00



G – 20004065- 3

11 MEREY	12 MANGO	13 CAMBUR	14 CEREZA
15 ZAPOTE	16 FRESA	17 MELOCOTÓN	18 AGUACATE
19 GRANADA	20 TORONJA	21 UVA	22 AVELLANA
23 PIÑA	24 PLATANO	25 MAIZ	26 MORA
27 DURAZNO	28 COCO	29 NARANJA	30 MANDARINA
31 LECHOZA	32 NUEZ	33 POMARROSA	34 JOBO
35 PARCHITA	36 KIWI		

Que seleccionado y anunciado en un sorteo conforman el resultado oficial de la **EXTRACCIÓN DE FRUITA GANA**.

CELEBRACIÓN DE SORTEOS Y PLAZOS

Artículo 11: Los sorteos del juego de lotería **FRUITA GANA** se realizarán los días Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes, Sábados y Domingos, en los horarios comprendidos dentro de las fases matutina, vespertina y nocturna desde las **9:00 A.M, 10:00 A.M, 11:00 A.M, 12:00 A.M, 1:00 P.M, 2:00 PM, 3:00 PM, 4:00 P.M, 5:00 P.M, 6:00 P.M y 7:00 PM**, en la ciudad de San Cristóbal o en cualquier ciudad de la República Bolivariana de Venezuela, en el entendido que para éste escenario debe obtenerse la autorización de la “**LOTERÍA DEL TÁCHIRA**” (**IOBPAS**). La autorización que emane de la **IOBPAS**, debe ser remitida a la **COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT)** a los fines de su estudio o análisis para su pronunciamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se realizarán sorteos los días señalados como feriados patrios, el **25** de diciembre, el **1º** de enero, el **1º** de Mayo, los días representativos de Semana Santa y Carnaval, excluyéndose el número de sorteos en los meses respectivos de conformidad con las citadas fechas.

PRESENCIA DEL FUNCIONARIO

Artículo 12. Los actos de los sorteos a que hace alusión el presente reglamento, deberán ser presenciados por un funcionario competente en materia de lotería y funciones notariales; para dar fe pública y a tales efectos, se levantarán actas diarias, donde se expresan los actos llevados a cabo, y las extracción o selecciones de manera aleatoria a través de un sistema de sorteo electrónico, certificado por el organismo competente en metrología, para dejar constancia de todos los hechos que sucedan en el mismo. Las autoridades presentes en el sorteo constatarán su propio desarrollo.

Artículo 13. Se establece que los sorteos serán efectuados de acuerdo con un sistema de sorteo electrónico certificado por el organismo competente, **SERVICIO DESCONCENTRADO AUTÓNOMO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN, CALIDAD, METROLOGÍA Y REGLAMENTOS TÉCNICOS (SENCAMER)**, es decir, de conformidad a lo establecido en el Artículo **14** de la Ley Nacional de Lotería.



N.º DIF-RGTO-013-00



G – 20004065- 3

DE LA EMISIÓN DEL SORTEO

Artículo 14. Los sorteos del juego de lotería denominado **FRUITA GANA** se transmitirán a través de medios de comunicación autorizados y/o en internet, página web y centros de apuesta.

Artículo 15. Fijado el día y la hora para la realización de los sorteos del juego de lotería denominado **FRUITA GANA**, previa determinación del lugar, se efectuará la revisión del material que será utilizado en el acto; en la misma oportunidad se dispondrá de un material sustituto a los fines de prevenir cualquier situación inesperada que haga necesario su uso; pudiéndose iniciar a través de un sistema de sorteo electrónico debidamente certificado por el Órgano competente en materia de metrología.

CERTIFICACIÓN DEL SORTEO

Artículo 16. El sorteo deberá ser presenciado por un funcionario público adscrito a la **LOTERÍA DEL TÁCHIRA (IOBPAS)**, un representante de “**LA OPERADORA**”, un funcionario investido con funciones notariales y un funcionario adscrito a la **COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT)**. La presencia de los funcionarios tiene por objeto dar fe pública y dejar constancia de todos los hechos que sucedan en el acto.

LEVANTAMIENTO DEL ACTA DEL SORTEO

Artículo 17. Una vez concluido el sorteo, se procederá a dejar constancia del resultado del mismo en acta levantada al efecto, que suscribirán los funcionarios competentes para la certificación de sorteos a los fines de dar fe pública, de lo presenciado. En caso de ausencia del representante de la **(IOBPAS)** o de “**LA OPERADORA**”, firmarán el acta dos **(02)** personas escogidas entre las asistentes como testigos del acto.

Artículo 18. Durante la realización de cada sorteo, el resultado será válido solo cuando se posicionan y se mantengan en sus correspondientes celdas las figuras o nombres de una fruta seleccionada y representada por un número, que permitan al funcionario competente, la lectura clara y precisa de la combinación sorteada, de la cual dará fe pública.

Artículo 19. Los resultados de los sorteos del presente juego de lotería serán publicados en las siguientes redes sociales; Instagram; **@superganaoficial**, Facebook: **@superganaoficial**, Twitter: **@superganaofic1** y su página web oficial; **www.supergana.com.ve**, o cualquier plataforma debidamente autorizada para realizar publicaciones de los resultados del presente juego de lotería.



N.º DIF-RGTO-013-00



G – 20004065- 3

Artículo 20. Si se presentare algún error o discrepancia con los resultados anunciados o publicados en cualquiera de los medios de comunicación social señalados en el artículo anterior “**LA OPERADORA**” reconocerá como ganador (a) de un premio al apostador (a) cuyo medio de apuesta contenga las combinaciones obtenidas en el sorteo y hayan sido asentadas en el acta de sorteo.

CAUSA Y SUSPENSIÓN DEL JUEGO

Artículo 21. En caso que alguno de los sorteos no pueda realizarse por causa sobrevenida de fuerza mayor, caso fortuito o deba interrumpirse durante el curso de su ejecución, su celebración o continuación se realizará cuando cesen dichas circunstancias.

PARÁGRAFO ÚNICO: Solo la **LOTería DEL TÁCHIRA (IOBPAS)**, podrá ordenar la suspensión temporal o definitiva de los sorteos del Juego de Lotería **FRUITA GANA** decisión que deberá ser notificada al jefe de Gobierno y al Ente Rector, **COMISIÓN NACIONAL DE LOTería (CONALOT)** quien deberá pronunciarse al respecto de la situación que da origen a la suspensión para su posterior cumplimiento, igualmente se hará del conocimiento de tal situación al público en general a través de un medio de comunicación de cobertura nacional, redes sociales y pagina web oficial.

Artículo 22. En caso de que el sistema de sorteo electrónico debidamente certificado por el órgano con competencia en materia de metrología que se utilice para el sorteo del juego de lotería **FRUITA GANA** sufra algún desperfecto técnico que imposibilite la realización del sorteo, en los términos establecidos en este reglamento, se utilizará o se sustituirá por otro sistema de sorteo electrónico con similares características y respectivamente certificado por el órgano competente en metrología, que debe estar disponible antes del sorteo. Si éste también se averiare, el sorteo podrá ser suspendido. De lo sucedido y lo acordado por “**LA OPERADORA**” del juego de lotería deberá éste elevar su decisión y cumplir con lo establecido en el artículo (21) Parágrafo Único de este Reglamento.

CAPÍTULO III DEL PREMIO

DEFINICIÓN DEL TIPO DE PREMIO

Artículo 23. Queda establecido que el juego de lotería denominado **FRUITA GANA** es un juego de lotería con sorteos de premios fijos.



N.º DIF-RGTO-013-00



G – 20004065- 3

DE LA FORMA GANAR DE FRUITA GANA

Artículo 24. El apostador(a), gana treinta (30) veces el valor apostado, cuando acierte la fruta seleccionada, según lo establecido en el presente reglamento.

PRESCRIPCIÓN AL DERECHO AL COBRO

Artículo 25. El derecho a cobrar los premios prescribirá a los tres (03) días continuos calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de realización del sorteo a que corresponda el ticket de juego de lotería **FRUITA GANA** premiado, debiendo presentar original del mismo sin enmendaduras, ni tachaduras para su canje ante la comercializadora y/o centro de apuesta, identificando de manera detallada por el apostador (a). Vencido el término de prescripción se extingue todo derecho a reclamo de premio alguno.

Artículo 26. Queda entendido y convenido que en el caso de transcurrir el lapso de prescripción a que se refiere el artículo anterior y no se hayan presentado reclamantes, no existirá posibilidad legal de hacer efectivo el premio.

Artículo 27. Para el pago de un premio será indispensable la entrega del medio de apuesta original y el comercializador constatará su validez y exigirá el cumplimiento de las normas previstas en este reglamento.

DERECHO A RECLAMO

Artículo 28. El apostador(a), que se considere con derecho a reclamo, deberá dirigirse personalmente al centro de apuestas o al lugar donde adquirió el ticket premiado o donde presento la apuesta, el cual debe estar debidamente registrado ante la **COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT)**, el centro de apuesta deberá canalizar el reclamo ante el comercializador respectivo o ante **“LA OPERADORA”** o enviar por email al correo electrónico: **superganaoficial@gmail.com**, a tal efecto el reclamante o los reclamantes, en caso de ser varios, deberán presentar una carta de exposición de motivo firmada, debiendo anexar copia fotostática de la cédula de identidad y copia del ticket donde conste la identificación del reclamante, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes de haber tenido conocimiento de la causa que da derecho al reclamo.



N.º DIF-RGTO-013-00



G – 20004065- 3

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no firmar la carta de exposición de motivo del reclamo o no anexar los respectivos recaudos antes citados, no se le dará curso a la misma, ni se admitirá el reclamo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El centro de apuestas, el comercializador o “**LA OPERADORA**” tendrán un lapso de quince (15) días a partir de haber recibido el reclamo para pronunciarse sobre su admisión o rechazarlo.

PARÁGRAFO TERCERO. Admitido el reclamo, “**LA OPERADORA**”, remitirá a la “**LOTERÍA DEL TÁCHIRA**” (**IOBPAS**), para su conocimiento, la sustanciación del reclamo, y procederá a fijar el lugar, fecha y hora, notificando a él o a los reclamantes para que concurra o concurren al centro de apuesta al tercer (03) día hábil después de ser notificado, para que presencie o presencien personalmente, o por medio de apoderado, la muestra del acta del sorteo a que se refieren estas bases, normas y condiciones; con el fin de observar todo lo que allí se verifique. En caso de que el reclamante no pudiera asistir, por sí mismo, o por medio de apoderado al acto de exhibición del acta de sorteo antes indicada, quedará sujeto a aceptar la verificación que se haya realizado en el lugar, fecha y hora indicada en el Acta que se levantará al efecto.

Artículo 29. La “**IOBPAS**” y “**LA OPERADORA**” se reservan el derecho de iniciar las acciones que consideren pertinente en garantía de los derechos difusos de los apostadores(as), en caso de presumir que el ticket presentado al cobro o sometido a reclamo haya sufrido alguna alteración o falsificación.

RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

Artículo 30. “**LA OPERADORA**” y la “**IOBPAS**”, no asumen obligación alguna por convenios concertados por terceros, relacionados con el juego de lotería denominado **FRUITA GANA**.

DERECHO A LA PUBLICIDAD

Artículo 31. El hecho de participar en los juegos de lotería patrocinados por la **IOBPAS**, implica por parte del apostador(a), su aceptación y su adhesión a las normas previstas en el reglamento del juego de lotería denominado **FRUITA GANA**. Todo ganador de un premio mayor o igual a mil dólares de los Estados Unidos de América (1.000\$) o su equivalente en Bolívar Digital, al cambio oficial según los resultados publicados en la página del Banco Central de Venezuela a la fecha, deberá participar sin contraprestación alguna, en la publicidad que sea requerida por “**LA OPERADORA**” y la “**IOBPAS**” a fin de promocionarlo como ganador de un premio del Juego de Lotería denominado **FRUITA GANA**.



N.º DIF-RGTO-013-00



G – 20004065- 3

CAPÍTULO IV DE LA APUESTA

DEL MEDIO DE APUESTA

Artículo 32. El medio de apuesta es el instrumento válido para participar en el juego de lotería **FRUITA GANA**, el cual es de carácter físico o digital que contienen las figuras y el mismo confiere el derecho a la persona que paga el valor de la apuesta obtener el premio si acierta los resultados obtenidos en el acto de sorteo.

DE LA FORMA DE APOSTAR FRUITA GANA

Artículo 33. El apostador(a), deberá seleccionar en el horario de su preferencia, un número que representa a una fruta, que va desde el cero (0) incluyendo el doble cero (00) hasta el treinta y seis (36) señalados para cada acto del sorteo, según lo establecido en el presente reglamento.

CARACTERÍSTICAS DEL TICKET

Artículo 34. El ticket deberá contener las especificaciones técnicas; a saber:

- a) Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de la **LOTERÍA DEL TÁCHIRA (IOBPAS)**.
- b) Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de **OPERADORA TREBOL DE OROS, C.A.**
- c) Domicilio de **OPERADORA TREBOL DE OROS, C.A.**
- d) Número y fecha del acta del sorteo, con señalamiento de cada acto y sus extracciones o selecciones.
- e) Valor del ticket.
- f) Probabilidades de ganar.
- g) La figura o nombre de un animal seleccionado y representado por un número, así como el signo zodiacal seleccionado.
- h) Nombre y cédula de identidad del apostador (a).

PARÁGRAFO ÚNICO: “**LA OPERADORA**” ni la “**IOBPAS**”, reconocerán como válido ningún, ticket del juego de lotería **FRUITA GANA**, donde se evidencie que la apuesta realizada, no ha sido emitido o impreso con su código de autorización de apuesta dado por los centros de apuesta.



N.º DIF-RGTO-013-00



G – 20004065- 3

Artículo 35. Todos los actos de sorteos del juego de lotería denominado **FRUITA GANA** regulado por el presente reglamento, son considerados una actuación material de la Administración Pública Estatal, por lo que se deberá guardar las formalidades que garanticen a los apostadores los principios de seguridad, pulcritud y transparencia. El apostador (a) tendrá diversas maneras de realizar sus apuestas, mediante formas impresas, página web o ticket del juego de lotería **FRUITA GANA**, que evidencie la apuesta realizada y garantice el pago de los premios a que hubiere lugar.

Artículo 36. La apuesta citada en el artículo anterior, se podrá realizar por página web, o a través de cualquier otro medio mecánico o electrónico certificado por el órgano competente en metrología y autorizado por la **COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT)**, a la unidad comercializadora al apostador mediante un instrumento impreso que reúna los requisitos establecidos en artículo **34** de este reglamento, así como lo establecido en el último aparte del artículo **24** de la Ley Nacional de Lotería. El ticket del juego de lotería, estará diseñado bajo la modalidad de factura, de acuerdo a lo establecido en la Providencia Administrativa No. 0102, de fecha 22 de octubre de 2009, dictada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (**SENIAT**), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.290, de fecha 22 de octubre del año 2009. Los requisitos contenidos en la citada Providencia podrán variar ajustándose a las exigencias que al efecto se dicten a través de Providencias Administrativas y/o instrucciones emanadas de los organismos competentes de conformidad con la Ley Especial que rige la materia.

Artículo 37. Los sorteos del juego de lotería denominado **FRUITA GANA** serán realizados por la “**IOBPAS**”, a través de “**LA OPERADORA**” de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Nacional de Lotería, con quien tiene suscrito un contrato de operatividad sobre los juegos y cualquier actividad inherente a estos en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, con sede principal en la ciudad de San Cristóbal estado Táchira, los resultados del juego de lotería denominado **FRUITA GANA** no dependen de la habilidad o destrezas de los apostadores, sino exclusivamente del acaso, la suerte o el azar donde participan todas las combinación de figuras o nombres de animales seleccionado y representado por un número, seleccionados por el apostador, mediante un sorteo público.



N.º DIF-RGTO-013-00



G – 20004065- 3

VALOR DE LA APUESTA

Artículo 38. El monto mínimo establecido en cada apuesta que se realice para cualquiera de las modalidades del juego de lotería denominado **FRUITA GANA** es de un Bolívar (**Bs. 1,00**), y hasta el límite máximo establecido por “**LA OPERADORA**”.

CONDICIONES DEL MEDIO DE APUESTA PARA EL PAGO DEL PREMIO

Artículo 39. Sólo se pagarán a los ganadores, aquellos tickets que se presenten al cobro totalmente íntegro, con su contenido completo, que no registren ningún tipo de enmendaduras, adulteraciones, reconstrucciones o que resulten ilegibles parcial o totalmente, debido a que los mismos se considerarán nulos y sin ningún valor, por lo cual no podrán optar a premio alguno. En caso de que se presente un error en la lista oficial del sorteo o errores en las publicaciones de la lista oficial en los medios de comunicación social, “**LA OPERADORA**”, reconocerá como ganador o ganadores de premios, los que resulten ganadores según las actas de los sorteos emitidas por las autoridades competentes en materia de juegos de lotería, respectivamente quienes presenciaron el acto, de lo cual se emite acta autenticada, donde se demuestra la certificación de ésta. En ningún caso los premios del juego de lotería denominado **FRUITA GANA** generarán intereses ni estarán sujetos a corrección monetaria ni ajustes por inflación.

PROHIBICIONES

Artículo 40. Queda terminantemente prohibido a los comerciantes, compradores y vendedores de loterías servir como gestores o intermediarios del cobro de los premios del juego de lotería **FRUITA GANA**.

Artículo 41. Queda prohibida la venta, comercialización y distribución a niños, niñas y adolescentes de conformidad con lo establecido en los artículos **92** y **229** de la **LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE**

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (LOPNNA). So pena de nulidad y por no tener capacidad plena negocial, los menores de dieciocho (**18**) años no podrán adquirir billete, boleto o ticket del juego de lotería **FRUITA GANA**, en consecuencia, no podrán participar como apostadores(as), ni cobrar premios.



N.º DIF-RGTO-013-00



G – 20004065- 3

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA DE ADHESIÓN

Artículo 42. Queda expresamente entendido y convenido que la participación en este juego de lotería denominado **FRUITA GANA** implica, de pleno derecho, para el apostador (a), el conocimiento total de estas bases, normas y condiciones; y, en consecuencia, los apostadores (as) se adhieren a todas y cada una de ellas por ser unas bases, normas, y condiciones pre-elaboradas, sin que el apostador (a) pueda sugerir o requerir modificación alguna.

Artículo 43. La “**LOTERIA DEL TÁCHIRA**” (**IOBPAS**), conjuntamente con “**LA OPERADORA**”, son los garantes de la realización del sorteo, en cumplimiento del presente reglamento. La inobservancia o violación de alguna de las normas contenidas en el mismo, originara las sanciones correspondientes de conformidad a las leyes que rigen la materia.

Artículo 44. En el juego de lotería **FRUITA GANA** las probabilidades de acierto en los tipos son las siguientes:

EXTRACCIÓN FRUITA GANA: 1:38

APUESTA RESPONSABLE

Artículo 45. En cuanto a la apuesta responsable, ésta consiste en la que el apostador realiza sus apuestas de forma consciente y responsable, que los fines principales versan sobre la recreación y el entretenimiento, en la que el monto apostado infiere solo en la participación y no en la dilapidación de la posición económica del apostador.

Artículo 46. “**LA OPERADORA**” previa aprobación de la **LOTERÍA DEL TÁCHIRA (IOBPAS)**, podrá modificar o reformar total o parcialmente el presente reglamento y deberá notificar la misma a la **COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT)**, así como informar al público apostador mediante anuncio publicado en los diversos medios de comunicación y/o redes sociales, cumpliendo así con lo establecido en artículo **24** de la Ley Nacional de Lotería.



N.º DIF-RGTO-013-00



G – 20004065- 3

Artículo 47. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en cualquier diario de circulación nacional, de conformidad a lo establecido en el artículo **24** de la Ley Nacional de Lotería. Se autoriza suficientemente a **“LA OPERADORA”**, para que dé cumplimiento a todo lo que sea necesario y requerido para la tramitación y desarrollo, en todas sus facetas, de este juego de lotería denominado **FRUITA GANA**, por lo cual se le otorgan las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en las presentes bases, normas y condiciones; de todo lo cual el representante de **“LA OPERADORA”** informará lo conducente a la **“IOBPAS”**.

Dado, firmado y sellado en la Sala de sesiones del **INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO TÁCHIRA “LOTERÍA DEL TÁCHIRA” (IOBPAS)**, en San Cristóbal estado Táchira a los ___ días del mes de _____ del 20____.

P/ INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO TÁCHIRA “LOTERÍA DEL TÁCHIRA” (IOBPAS)

P/ OPERADORA TREBOL DE OROS, C.A.